EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 023
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **07 de marzo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	KJE-14381	*JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIMEREZ*	*26*	*06/03/2025*	*PARV 146*	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KJE-14381se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ: **3.1 APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al **II trimestre del año 2020 para minerales de Cobre y Recebo**, toda vez que se encuentra bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. **2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes **al I, II, III y IV trimestre del año 2021 para minerales de Cobre y Recebo**, toda vez que se encuentra bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. **3. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al **I trimestre de 2023 para minerales de Cobre y Recebo**, toda vez que se encuentra bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. **4. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al **II trimestre de 2023 para mineral de Cobre**, toda vez que se encuentra bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. **5. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a **II trimestre de 2024 para mineral Recebo**, toda vez que se encuentran bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.

						6. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a **III trimestre de 2024 para mineral recebo** con su respectivo recibo de pago Comprobantes pago Pin No. 20250120145025 y No. 20250120145315 con fecha de pago del 29/01/24 realizados de manera extemporánea y que cubre los intereses causados hasta la fecha de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **7. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a **IV trimestre de 2024 para mineral recebo** con su respectivo recibo de pago Comprobante pago Pin No. 20250120161501 y 20250120161714 con fecha de pago del 20/01/25 realizado de manera extemporánea y que cubre los intereses causados hasta la fecha de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • **3.2** REQUERIMIENTOS **1.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue justificación respecto a la explotación de minerales diferentes a los aprobados en el documento técnico mediante Auto PARV No. 0691 del 26 de mayo de 2014 de conformidad con lo establecido en el item 2.2.1 del concepto técnico PARV-0476 del 21 de mayo de 2014, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO incluyendo los minerales que se pretenden explotar, debido a la explotación de minerales diferentes a los aprobados en el documento técnico mediante Auto PARV No. 0691 del 26 de mayo de 2014 de conformidad con lo establecido en el ítem 2.2.1 del concepto técnico PARV-0476 del 21 de Mayo de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2022** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo al numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información

						geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **4.Requerir** al titular del contrato del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2023** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo al numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 202**5**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **5.Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2024** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 **6.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **II trimestre del año 2023 para el mineral de Recebo**, el cual deberá diligenciarse en su totalidad, toda vez que el valor de liquidación calculado no corresponde al producto del volumen explotado por el precio UPME por el porcentaje de regalías. Así mismo, el titular minero deberá allegar los certificados de origen, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día

						siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **7.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corregido a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **III trimestre del año 2023 para el mineral de Cobre y Recebo**, toda vez que la placa del título minero relacionada en dicho formulario no corresponde al expediente No. KJE-14381, no se encuentran firmados por el titular y adjuntar certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **8.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente corregido a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2023 para el mineral de Cobre y Recebo**, debido a que el formulario presentado hace referencia a una placa distinta al Contrato de Concesión No. KJE-14381, además debe adjuntar certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **9.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I trimestre de 2024 para mineral de Cobre y Recebo**, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						10.Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el sello de pagado en donde sea legible la fecha de pago correspondiente al **II trimestre de 2024 para mineral de Cobre**, toda vez que las copias de comprobantes de pago no cuentan con sello que permita validar su pago, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 11.Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al **III trimestre para el año 2024 mineral de Cobre**, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20251003684982 de fecha 24 de enero de 2025 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 12.Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al **IV trimestre para el año 2024 mineral de Cobre**, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20251003684982 de fecha 24 de enero de 2025 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025..Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 13.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($6.874,32)

						más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Bauxita radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($6.874,32) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Bauxita radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 14.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($4.699,03) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto faltante de Regalías **correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de Magnesita radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($4.699,03) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al **III trimestre del año 2024 para el mineral de Magnesita radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 15De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($12.327,74) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue

						el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($12.327,74) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías **correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 16.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SESENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($60.140,62) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Titanio radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SESENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($60.140,62) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías **correspondiente al III trimestre del año 2024, para el mineral de Titanio radicado mediante evento No. 612217 del 21 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 17.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($12.327,74) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024, para el mineral arenas radicado mediante evento No. 610736 del 16 de agosto de 2024** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($12.327,74) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral arenas radicado mediante evento No.**

						610736 del 16 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 17.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($6.874,32) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral bauxita radicado mediante evento No. 610736 del 16 de agosto de 2024**. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($6.874,32) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral bauxita radicado mediante evento No. 610736 del 16 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 18.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($4.699,03) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Magnesita radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($4.699,03) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto , por concepto del faltante de Regalías **correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral Magnesita, radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de

						quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 19.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($6.783,01) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Bauxita mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($6.783,01) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral bauxita radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen**, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 20.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($12.327,74) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral arenas radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($12.327,74) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías **correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral arenas radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las

						faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 21.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($158,59) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías **c**orrespondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Calcita radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($158,59) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al **III trimestre del año 2024 para el mineral de Calcita radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 22.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SESENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($60.140,62) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de titanio radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SESENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($60.140,62) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías **correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de titanio radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le

						imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 23.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS /CTE ($339,76) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de manganeso radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($339,76) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al **III trimestre del año 2024 para el mineral de manganeso radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 24.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143227333 en calidad de titular del título minero N° KJE-14381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.841,46) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Hierro radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMIREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.841,46) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente **al III trimestre del año 2024 para el mineral de Hierro radicado mediante evento No. 606154 del 6 de agosto de 2024, así mismo, para que presente los certificados de origen**, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						2.Informar al titular minero que los formularios deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **3.Informar** al titular del contrato de concesión para que aporte el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique), 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción, 5. Sistema de consolidación de datos **4.Informar** al titular que, la póliza minero ambiental 42-43-101006676 expedida el 31 de enero de 2025 por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde 31/01/2025 hasta 31/01/2026 con un valor asegurado de $1.300.606.00 presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada por la plataforma en cuestión y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado. **5.Informar** al titular que la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 que allegó mediante radicado No. 93612-0 y Evento No. 551947 del 04 de abril de 2024 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada por la plataforma en cuestión y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado. **6.Informar** al titular que la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2018 que allegó mediante radicado No. 93613-0 y Evento No. 551955 del 04 de abril de 2024 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada

						por la plataforma en cuestión y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado. **7.Informar** al titular que la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 que allegó mediante radicado No 93616-0 y Evento No. 551961 del 04 de abril de 2024 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada por la plataforma en cuestión y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado. **8.CONMINAR** al titular minero para que se **ABSTENGA DE EXPLOTAR MINERALES DIFERENTES A LOS APROBADOS EN EL PTO** mediante Auto PARV No. 0691 del 26 de mayo de 2014, toda vez que la explotación solo está autorizada la explotación para el mineral RECEBO Y COBRE. **9.Informar** al titular minero, que mediante radicado No. 20242300342301 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de y Titulación Minera dio respuesta a la solicitud presentada con radicado No. 20241003519752 con fecha 05 de noviembre de 2024, informando que, la solicitud de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. KJE 14381, será objeto de evaluación jurídica y económica de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas que se resuelvan de fondo la solicitud de su interés y que la decisión adoptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación le será notificada oportunamente conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente. **10.Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KJE-14381 causadas hasta la fecha del concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025, se indica que al titular NO se encuentra al día. **11.Informar** que el Contrato de Concesión No. KJE-14381 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. **12.Informar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006676 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						13.Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2025.** **14.Informar** que mediante Auto No. 260 del 4 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 57 del 09 de junio de 2021, Auto No. 906-83 del 12 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 111 del 16 de noviembre de 2021, Auto PARV No. 124 del 24 de mayo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 28 del 26 de mayo de 2023 y Auto No. 076 del 15 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 008 del 16 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **15.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508573**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S***	***25***	***06/03/2025***	***PARV 147***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Plan de Trabajos de Explotación (PTE,) ni el complemento del mismo, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. **508573**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 145 del 20 de febrero del 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que la información presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal No. **508573** a través del radicado No. **20241003447692 del 04 de octubre de 2024**, para la corrección y/o adición del Plan de Trabajos de Explotación – PTE de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 145 del 20 de febrero de 2025 no cumplió con lo requerido en el **Auto PARV No. 434 del 19 de julio de 2024**; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos frente al documento presentado para el Plan de Trabajos de Explotación - PTE para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal referida. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508573**, que debe presentar nuevamente el documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO**: Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508573**, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 145 del 20 de febrero de 2025, que *"revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 19 de febrero de 2025 siendo las 16:29 Pm, la Autorización Temporal No. 508573 se encuentra en superposición con las siguientes capas:"*

						• Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 20 – ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 20 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192” identificada con el ID: 8447, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. • Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 – ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016” identificada con el ID: 5833, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. **PARÁGRAFO**: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508573**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO**: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de los Municipios de **PELAYA** y **TAMALAMEQUE**, Departamento de **CESAR**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO**: **Recordar** que el Concepto Técnico PARV No. 145 del 20 de febrero de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508573**, y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO NOVENO**: **Recordar** a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508573**, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508573**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	**SE8-08181**	***YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN***	***7***	***06/03/2025***	***PARV 148***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. SE8-08181 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular YUMA CONCESIONARIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN: **3.1 APROBACIONES** 1. **Aprobar** la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros, para el mineral de recebo, correspondiente al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado. Por lo anterior se establece que, se dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 463 del 20 de diciembre de 2023, referente “a que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, atendiendo lo dispuesto en los Conceptos Técnicos PARV N° 333 del 15 de diciembre de 2023 que se acoge en el presente acto administrativo. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias

						Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.Informar** a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181 que, la información allegada mediante radicado No. 20241003530882 del 12 de noviembre del 2.024, en el que se manifiesta presentar Atención Auto PARV No. 595 de 2024, NO SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 009 del 19 de enero de 2022, referente allegar la documentación que dé cuenta de la gestión adelantada ante la autoridad ambiental competente con el objeto de obtener la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, lo anterior so pena de hacer efectiva las sanciones inmersas en este requerimiento; toda vez que no se aportó información actualizada en el momento del referido requerimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 de Concepto Técnico No. PARV No. 152 del 26 de febrero de 2025. **4.Solicitar** al Equipo de Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, un informe de interpretación de imágenes satelitales de la Autorización Temporal No. SE8-08181, con el fin de inferir si se desarrollaron labores extractivas, teniendo en cuenta que en el numeral 3.4 de Concepto Técnico No. PARV No. 152 del 26 de febrero de 2025 se establece que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. SE8-08181, por lo tanto, no fue posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la autorización de referencia. Teniendo en cuenta lo anterior y que la Autorización Temporal de la referencia se encuentra vencida. **5.Informar** a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, que la Autorización Temporal e Intransferible No. SE8-08181, SE ENCUENTRA VENCIDA desde el 31 de diciembre del 2.022, no se encontró en el Sistema

						de Gestión Documental – SGD ninguna solicitud de prórroga anterior a la fecha de vencimiento. Por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de esta solicitud** **6.Informar** a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulad en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas **7.Informar** que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. SE8-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 152 del 26 de febrero de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. **8.Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 152 del 26 de febrero de 2025. **9.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0152-20**	***ADEMOLER LTDA***	***20***	***06/03/2025***	***PARV 149***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. **0152-20** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 151 del 25 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por una sola vez** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. **0152-20,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 151 del 25 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0152-20**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 151 del 25 de febrero de 2025se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. **0152-20** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO QUINTO**: **Informar** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. **0152-20** presenta superposición parcial con las capas: Superposición parcial con capa de Proyecto Licenciado Línea - LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV, CIRCUITO SENCILLO BOLIVAR – COPY – OCAÑA – PRIMAVERA Y ASOCIADAS, Código de objeto: 050205, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Actualización: 6 de octubre de 2019, 12:00 AM. **PARÁGRAFO:** En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO SEXTO**: Informar que, el Contrato de Concesión **0152-20** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR mediante la Resolución No. 910 del 23 de octubre de 2007. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: **Remitir** a la compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031247 expedida el 08 de agosto de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **0152-20** para la vigencia comprendida entre el 31 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, a la sociedad **ADEMOLER LTDA**, titular del Contrato de Concesión No. **0152-20,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de marzo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.03.06 15:37:56 -05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR